



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00318-00**

Estando el presente asunto para llevar a cabo la audiencia programada para esta misma fecha, encuentra el despacho la necesidad de reprogramarla, atendiendo la renuncia presentada por los apoderados de ambos extremos procesales, y el hecho de que la parte demandante aportó, dos días hábiles antes de la audiencia, documentos que habían sido solicitados en el auto de citación, sin que de los mismos se haya surtido traslado a la contraparte, por no haber sido remitidos a esta en los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Es necesario igualmente, pronunciarse sobre la manifestación de una de las integrantes del extremo pasivo, respecto de la renuncia al poder conferido por su apoderado. Al respecto, habrá de aceptarse dicha renuncia, pero solo en lo concerniente a DIANNETH SANTOS PEÑARANDA, pues respecto de PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S., no se acreditó que este conozca de la renuncia (el documento anterior no se encuentra suscrito por este), ni el apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 22 de abril de 2024 (Reg. 23), esto es, acreditar la comunicación de tal renuncia como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1) Para los fines a que haya lugar, se incorporan al expediente los documentos aportados por la parte actora, obrantes en el Registro 26 del expediente digital.**
- 2) Atendiendo la manifestación de conocimiento de la renuncia al poder manifestado por la demandada DIANNETH SANTOS PEÑARANDA, se acepta la misma respecto de esta. Téngase en cuenta que respecto de PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S., no se ha acreditado la comunicación de tal renuncia, o su aceptación y conocimiento, por lo cual, el apoderado continúa en tal condición, hasta tanto se cumpla con la exigencia legal.**
- 3) En virtud de lo anteriormente expuesto, estima el despacho que se hace necesario reprogramar la diligencia agendada para esta fecha.**

Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 24 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en los mismos términos que se indicaron en el auto en que se señaló la audiencia que ahora se reprograma.

Se reitera la solicitud a las partes del proceso, de ingresar al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Así mismo, para que confieran apoderados que los represente, atendiendo que por el denominado derecho de postulación, en esta clase de asuntos debe obrarse a través de abogado.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 58 del 30-abr-2024

( )